

21493 RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (convocatoria número 3) del Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos al concurso-oposición que el ejercicio de que consta la fase de oposición, para el que quedan convocados, se celebrará el día 11 del próximo mes de noviembre, a las cuatro horas de la tarde, en un salón de comisiones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, 4), acto al que deberán acudir provistos del documento nacional de identidad.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Secretario del Tribunal, Fernando López Villanueva.—9.020-A.

21494 RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (convocatoria número 4) del Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento del único aspirante admitido, don José Sastre Castillo, que el ejercicio de que consta la fase de oposición, para el que queda convocado, se celebrará el día 13 del próximo mes de noviembre, a las cuatro horas de la tarde, en un salón de comisiones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, 4), acto al que deberá acudir provisto del documento nacional de identidad.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Secretario del Tribunal, Fernando López Villanueva.—9.021-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21495 DECRETO 2416/1975, de 16 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Luis Jácome Chávez.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Luis Jácome Chávez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

MINISTERIO DEL EJERCITO

21496 ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), José Doval Rojas.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

21497 ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el pleito número 9/74, promovido por «Estudios y Promoción de Inversiones, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo 9/74, interpuesto por «Estudio y Pro-

moción de Inversiones, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968;

«Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en alzada de la de treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, pronunciada por el Provincial de Granada en la reclamación de dicha clase número doscientos dieciséis de mil novecientos setenta, cuyos actos, así como el de gestión al que se refieren, declaramos ajustados a derecho, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21498 ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el pleito número 395/74, promovido por «Pakea-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de seguros, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 395/74, interpuesto por «Pakea-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de seguros, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Pakea-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo" contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de julio de mil

novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones en los términos dichos, así como las liquidaciones de que traen su causa, por ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sean devueltas a la recurrente las cantidades satisfechas por ésta a virtud de las anuladas liquidaciones. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21499

RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.970, promovido por «Gestión, Administración y Revisión de Seguros, S. A.» (GARSA), contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 27 de febrero de 1973, denegando la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 30 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 303.970, promovido por «Gestión, Administración y Revisión de Seguros, S. A.» (GARSA), contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido por dicha razón social contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 27 de febrero de 1973, que denegó la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, con arreglo a la Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971 sobre la producción de seguros privados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Gestión, Administración y Revisión de Seguros, S. A.", contra la Resolución de la Subdirección General de Seguros de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó a dicha Sociedad su inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes de Seguros, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra el anterior acuerdo absolviendo a la Administración; debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Subsecretario, José R. Alvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

21500

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca el «Premio del Instituto de Estudios Fiscales 1975».

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada, por las normas que lo regulan, la misión de impulsar al máximo los estudios relacionados con la actividad financiera del Estado.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles para el cumplimiento de esta tarea, se ha considerado conveniente convocar un nuevo Premio, como se ha venido haciendo en años anteriores, para recompensar el estudio que se considere más meritorio, con arreglo a las siguientes

Bases

1.^a **Objeto del Premio.**—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1975» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre cualquiera de los aspectos que comprende la actividad financiera de los entes públicos.

2.^a **Dotación.**—El Premio estará dotado con 800.000 pesetas y tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

3.^a **Jurado.**—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Dos Catedráticos de Universidad, un miembro del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales y un Inspector de los Servicios o Subdirector general del Ministerio de Hacienda designados por el titular de este Departamento a propuesta del Director del Instituto.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto, como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

4.^a **Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.**—Las personas que concurren al Premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.^o Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.^o Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.^o «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de los colaboradores, con la expresada indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

5.^a **Garantía de los concursantes.**—Al Premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

6.^a **Plazo de presentación de la documentación.**—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las trece treinta horas del día 10 de diciembre de 1975.

7.^a **Actuación y fallo del Jurado.**—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el Premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, pero deberá atenerse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución se publicará oportunamente y acto seguido será comunicado por correo a todos los concursantes.

8.^a **Terminación del trabajo.**—El trabajo de investigación premiado se presentará, por triplicado, totalmente terminado, en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión.

9.^a **Plazos de entrega del Premio.**—El Premio, de 800.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

a) Veinticinco por ciento dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.

b) Resto (setenta y cinco por ciento), a la terminación del trabajo realizado.

10. **Pérdida del Premio concedido.**—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del Premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si, a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiera anticipado.

11. **Propiedad del trabajo.**—Pertenece éste a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de editarlo por una sola vez dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrega y con un número limitado de ejemplares.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Director del Instituto de Estudios Fiscales, Enrique Fuentes Quintana.